



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1423

RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2012-00334-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Alimentación Especial S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 04 cuaderno principal), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 10 - 12).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que en la liquidación el togado no tiene en cuenta la ultima liquidación aprobada por este despacho, mediante providencia No.1686 del 18/10/2016 (FL 192). Adicionalmente establece unas tasas fijas para el cálculo de los intereses de mora, lo cual difiere a lo ordenado en el Mandamiento de Pago que estipula la liquidación de los intereses la tasa máxima autorizada por ley (FL 33), esto es a las tasas dinámicas y emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare el mentado calculo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e046e96ed37fe8b932896e8d87a1a207d83e1e99d49dd81c7520e555224bf635**

Documento generado en 02/08/2023 12:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1422

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2014-00300-00
DEMANDANTE: Luz Elena Ríos Martínez
DEMANDADO: Eduardo Rodríguez Rojas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose surtido el traslado (ID 05 cuaderno principal), correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante cuaderno principal (ID 04), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 07), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Adicionalmente se excluye el valor de las costas procesales por valor de \$ 2.232.000 debido a que ya están aprobados a través de Auto S/N de 22/07/2021 (ID 08 carpeta de origen). Por tales motivos se procede a modificar.

Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Daño Emergente:

CAPITAL	\$ 512.989
FECHA DE INICIO	22/06/2018
FECHA DE CORTE	30/01/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 512.989	6,00%	0,5%	0,0001597	1684	\$ 137.920,50

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 512.989,00
INTERESES ACUMULADOS	\$ 137.920,50
TOTAL	\$ 650.909,50

2. Lucro Cesante:

CAPITAL	3.075.934
FECHA DE INICIO	22/06/2018
FECHA DE CORTE	30/01/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 3.075.934	6,00%	0,5%	0,0001597	1684	\$ 826.985,28

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 3.075.934,00
INTERESES ACUMULADOS	\$ 826.985,28
TOTAL	\$ 3.902.919,28

3. Lucro Cesante:

CAPITAL	40.341.160
FECHA DE INICIO	22/06/2018
FECHA DE CORTE	30/01/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 40.341.160	6,00%	0,5%	0,0001597	1684	\$ 10.845.988,78

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 40.341.160,00
INTERESES ACUMULADOS	\$ 10.845.988,78
TOTAL	\$ 51.187.148,78

4. Daño Moral:

CAPITAL	25.000.000
FECHA DE INICIO	22/06/2018
FECHA DE CORTE	30/01/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 25.000.000	6,00%	0,5%	0,0001597	1684	\$ 6.721.416,03

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 25.000.000,00
INTERESES ACUMULADOS	\$ 6.721.416,03
TOTAL	\$ 31.721.416,03

5. Costas:

CAPITAL	4.441.884
FECHA DE INICIO	22/06/2018
FECHA DE CORTE	30/01/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 4.441.884	6,00%	0,5%	0,0001597	1684	\$ 1.194.230,01

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 4.441.884,00
INTERESES ACUMULADOS	\$ 1.194.230,01
TOTAL	\$ 5.636.114,01

Resumen Final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Capital total	\$ 73.371.967
Intereses de Mora	\$ 19.726.541
Total	\$ 93.098.508

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 10 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante Banco Davivienda S.A. en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de noventa y tres millones noventa y ocho mil quinientos ocho pesos m/cte (\$93.098.508), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de enero del 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e597089c10793c2ccfb109b2a863ba3fa2279ef7a01151cd9453f48db5f445c0**

Documento generado en 02/08/2023 12:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1424

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2013-00105-00
DEMANDANTE: Jhon Jairo Benítez Salgado
DEMANDADOS: Transportes Puerto Tejada S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 05 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 04), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 35 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$35.925.000), al 20 de febrero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343243f05ce9d392bc307d9647901e54954b2e65c980fe3e64070e814ea1716d**

Documento generado en 02/08/2023 12:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1421

RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2019-00228-00
DEMANDANTE: Anasac de Colombia LTDA
DEMANDADO: Sociedad HDPE – Juliana Palau Saavedra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 22-23 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que toda vez que las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Adicionalmente se excluye el valor de las costas procesales por valor de \$ 9.021.000 debido a que ya están aprobados a través de Auto S/N de 20/04/2022 (ID 20 carpeta de origen). Por tales motivos se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 213.642.405

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-nov-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	5-may-22
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	1235
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00

INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ -

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 179.829.934
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 213.642.405
SALDO INTERESES	\$ 179.829.934
DEUDA TOTAL	\$ 393.472.339

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 4.593.311,71	\$ 213.642.405,00	\$ 4.593.311,71
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 9.143.894,93	\$ 213.642.405,00	\$ 4.550.583,23
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 13.801.299,36	\$ 213.642.405,00	\$ 4.657.404,43
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 18.394.611,07	\$ 213.642.405,00	\$ 4.593.311,71
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 22.966.558,54	\$ 213.642.405,00	\$ 4.571.947,47
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 27.559.870,25	\$ 213.642.405,00	\$ 4.593.311,71
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 32.131.817,71	\$ 213.642.405,00	\$ 4.571.947,47
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 36.703.765,18	\$ 213.642.405,00	\$ 4.571.947,47
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 41.275.712,65	\$ 213.642.405,00	\$ 4.571.947,47
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 45.847.660,11	\$ 213.642.405,00	\$ 4.571.947,47
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 50.376.879,10	\$ 213.642.405,00	\$ 4.529.218,99
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 54.884.733,84	\$ 213.642.405,00	\$ 4.507.854,75
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 59.371.224,35	\$ 213.642.405,00	\$ 4.486.490,51
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 63.836.350,61	\$ 213.642.405,00	\$ 4.465.126,26
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 68.365.569,60	\$ 213.642.405,00	\$ 4.529.218,99
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 72.873.424,35	\$ 213.642.405,00	\$ 4.507.854,75
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 77.317.186,37	\$ 213.642.405,00	\$ 4.443.762,02
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 81.654.127,19	\$ 213.642.405,00	\$ 4.336.940,82
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 85.969.703,77	\$ 213.642.405,00	\$ 4.315.576,58
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 90.285.280,35	\$ 213.642.405,00	\$ 4.315.576,58
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 94.643.585,42	\$ 213.642.405,00	\$ 4.358.305,06
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 99.023.254,72	\$ 213.642.405,00	\$ 4.379.669,30
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 103.338.831,30	\$ 213.642.405,00	\$ 4.315.576,58
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 107.611.679,40	\$ 213.642.405,00	\$ 4.272.848,10
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 111.799.070,54	\$ 213.642.405,00	\$ 4.187.391,14
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 115.943.733,19	\$ 213.642.405,00	\$ 4.144.662,66
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 120.152.488,57	\$ 213.642.405,00	\$ 4.208.755,38
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 124.318.515,47	\$ 213.642.405,00	\$ 4.166.026,90
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 128.463.178,13	\$ 213.642.405,00	\$ 4.144.662,66
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 132.586.476,54	\$ 213.642.405,00	\$ 4.123.298,42
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 136.709.774,96	\$ 213.642.405,00	\$ 4.123.298,42
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 140.833.073,38	\$ 213.642.405,00	\$ 4.123.298,42
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 144.977.736,03	\$ 213.642.405,00	\$ 4.144.662,66
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 149.101.034,45	\$ 213.642.405,00	\$ 4.123.298,42
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 153.202.968,63	\$ 213.642.405,00	\$ 4.101.934,18
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 157.347.631,28	\$ 213.642.405,00	\$ 4.144.662,66
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 161.535.022,42	\$ 213.642.405,00	\$ 4.187.391,14
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 165.765.142,04	\$ 213.642.405,00	\$ 4.230.119,62
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 170.123.447,10	\$ 213.642.405,00	\$ 4.358.305,06
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 174.524.480,64	\$ 213.642.405,00	\$ 4.401.033,54
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 179.053.699,63	\$ 213.642.405,00	\$ 4.529.218,99
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 179.829.934,06	\$ 213.642.405,00	\$ 776.234,07

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 213.642.405
Intereses de Mora	\$ 179.829.934
Total	\$ 393.472.339

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de trescientos noventa y tres millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos treinta y nueve pesos m/cte (\$393.472.339,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 05 de mayo de 2022 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af072a06f6b4d1a355711620d42b8e23c216ab7bbdc6b498ca1bd313aab57aa**

Documento generado en 02/08/2023 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1409

RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2020-00018-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. - F.N.A.
DEMANDADOS: Daniel Antonio Cardona Esparza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 10 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (FL 69 expediente físico), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago y al Auto No. 412 del 18/06/2021 por medio del cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito aprueba la subrogación (ID 12 carpeta de origen), este Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	\$ 81.685.227
Intereses de Mora	\$ 25.056.104
Total	\$ 106.741.331

En la revisión del expediente, se observa que está pendiente de correr traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante BANCOLOMBIA S.A. visible en la carpeta de origen – principal ID 07, por lo que se ordenará por secretaria realizar la respectiva actuación.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 17 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante –Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de ciento seis millones setecientos cuarenta y un mil trecientos treinta y un pesos m/cte. (\$106.741.331), como valor del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías al 06 de diciembre de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: SEGUNDO: Por secretaria CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora BANCOLOMBIA S.A., visible en la carpeta de origen – principal (ID 07).

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32edcf383fdd2c5126d14635995b24b04cf9da1442eb4b1981fae71b42efb6f**

Documento generado en 01/08/2023 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1419

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2021-00137-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. - FNG
DEMANDADOS: Edwin Asdrúbal Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 002 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 02 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago y al Auto S/N del 13/06/2022 por medio del cual el Juzgado Quinto Civil del Circuito aprueba la subrogación (ID 18 carpeta de origen), este Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	\$ 64.954.841
Intereses de Mora	\$ 13.357.563
Total	\$ 78.312.404

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 19 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que en la liquidación el demandante Bancolombia S.A

suministró liquidación del crédito (ID 14 carpeta de origen), pero no tuvo en consideración el valor Subrogado por el F.N.G. Por tal motivo se solicitará actualizar en mentado calculo.

De otra parte, a índice digital 02 del expediente digital, obra renuncia de poder efectuada por parte de Carlos Daniel Cárdenas apoderado de la entidad demandante Bancolombia, la cual será aceptada por reunir los requisitos previstos por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, a índice digital 04 del expediente digital, obra renuncia de poder efectuada por parte de Arturo Espinosa Lozano apoderado de la entidad que funge como subrogatoria de la entidad demandante, la cual será aceptada por reunir los requisitos previstos por el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso a las partes interesadas.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante –Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de setenta y ocho millones trescientos doce mil cuatrocientos cuatro pesos m/cte. (\$78.312.404), como valor del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías al 10 de enero de 2023 y a cargo de la parte demandada.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante Bancolombia S.A para que se sirva actualizar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado Carlos Daniel Cárdenas, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá y T.P. 281,727 del C.S. de la J., como apoderado de Bancolombia SA.

SEXTO: REQUERIR a Bancolombia S.A. para que designe apoderado judicial.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 94.507.145 y T.P. 165.612 del C.S. de la J., como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

OCTAVO: REQUERIR a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para que designe apoderado judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

YAV

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b4d60fd2b4c8d62617ad90cf28c4a3116271570c6df7972333d7c7005d9f13**

Documento generado en 02/08/2023 12:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1418

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2019-00324-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Rigoberto Herrera Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 07 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que toda vez que las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Capital \$327.452.926 – Intereses Corrientes:

CAPITAL	
VALOR	\$ 327.452.926

TIEMPO	
FECHA DE INICIO	22-jun-18
DIAS	8
TASA EFECTIVA	20,48
FECHA DE CORTE	22-dic-18
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	19,40
TIEMPO DE MORA	180
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,56
INTERESES	\$ 1.362.204,17

RESUMEN	
TOTAL INT. CORRIENTES	\$ 29.728.360
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 327.452.926
SALDO INTERESES	\$ 29.728.360
DEUDA TOTAL	\$ 357.181.286

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	20,03	1,53	\$ 6.372.233,94	\$ 327.452.926,00	\$ 5.010.029,77
ago-18	19,94	19,94	1,53	\$ 11.382.263,71	\$ 327.452.926,00	\$ 5.010.029,77
sep-18	19,81	19,81	1,52	\$ 16.359.548,18	\$ 327.452.926,00	\$ 4.977.284,48
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 21.271.342,07	\$ 327.452.926,00	\$ 4.911.793,89
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 26.150.390,67	\$ 327.452.926,00	\$ 4.879.048,60
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 29.728.360,27	\$ 327.452.926,00	\$ 3.577.968,97

2. Capital \$Capital \$327.452.926 – Intereses de Mora:

CAPITAL	
VALOR	\$ 327.452.926

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-dic-18
DIAS	7
TASA EFECTIVA	29,10
FECHA DE CORTE	31-jul-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	1298
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 1.642.722,18

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 291.464.758
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 327.452.926
SALDO INTERESES	\$ 291.464.758
DEUDA TOTAL	\$ 618.917.684

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 6.974.747,32	\$ 8.617.469,50	\$ 327.452.926,00	\$ 6.974.747,32
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 7.138.473,79	\$ 15.755.943,29	\$ 327.452.926,00	\$ 7.138.473,79
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 7.040.237,91	\$ 22.796.181,20	\$ 327.452.926,00	\$ 7.040.237,91
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 7.007.492,62	\$ 29.803.673,82	\$ 327.452.926,00	\$ 7.007.492,62
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 7.040.237,91	\$ 36.843.911,73	\$ 327.452.926,00	\$ 7.040.237,91
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 7.007.492,62	\$ 43.851.404,34	\$ 327.452.926,00	\$ 7.007.492,62
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 7.007.492,62	\$ 50.858.896,96	\$ 327.452.926,00	\$ 7.007.492,62
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 7.007.492,62	\$ 57.866.389,57	\$ 327.452.926,00	\$ 7.007.492,62
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 7.007.492,62	\$ 64.873.882,19	\$ 327.452.926,00	\$ 7.007.492,62
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 6.942.002,03	\$ 71.815.884,22	\$ 327.452.926,00	\$ 6.942.002,03
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 6.909.256,74	\$ 78.725.140,96	\$ 327.452.926,00	\$ 6.909.256,74
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 6.876.511,45	\$ 85.601.652,41	\$ 327.452.926,00	\$ 6.876.511,45
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 6.843.766,15	\$ 92.445.418,56	\$ 327.452.926,00	\$ 6.843.766,15
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 6.942.002,03	\$ 99.387.420,59	\$ 327.452.926,00	\$ 6.942.002,03
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 6.909.256,74	\$ 106.296.677,33	\$ 327.452.926,00	\$ 6.909.256,74
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 6.811.020,86	\$ 113.107.698,19	\$ 327.452.926,00	\$ 6.811.020,86
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 6.647.294,40	\$ 119.754.992,59	\$ 327.452.926,00	\$ 6.647.294,40
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 6.614.549,11	\$ 126.369.541,69	\$ 327.452.926,00	\$ 6.614.549,11
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 6.614.549,11	\$ 132.984.090,80	\$ 327.452.926,00	\$ 6.614.549,11
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 6.680.039,69	\$ 139.664.130,49	\$ 327.452.926,00	\$ 6.680.039,69
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 6.712.784,98	\$ 146.376.915,47	\$ 327.452.926,00	\$ 6.712.784,98
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 6.614.549,11	\$ 152.991.464,58	\$ 327.452.926,00	\$ 6.614.549,11
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 6.549.058,52	\$ 159.540.523,10	\$ 327.452.926,00	\$ 6.549.058,52
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 6.418.077,35	\$ 165.958.600,45	\$ 327.452.926,00	\$ 6.418.077,35
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 6.352.586,76	\$ 172.311.187,21	\$ 327.452.926,00	\$ 6.352.586,76
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 6.450.822,64	\$ 178.762.009,85	\$ 327.452.926,00	\$ 6.450.822,64
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 6.385.332,06	\$ 185.147.341,91	\$ 327.452.926,00	\$ 6.385.332,06
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 6.352.586,76	\$ 191.499.928,67	\$ 327.452.926,00	\$ 6.352.586,76
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 6.319.841,47	\$ 197.819.770,15	\$ 327.452.926,00	\$ 6.319.841,47
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 6.319.841,47	\$ 204.139.611,62	\$ 327.452.926,00	\$ 6.319.841,47
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 6.319.841,47	\$ 210.459.453,09	\$ 327.452.926,00	\$ 6.319.841,47
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 6.352.586,76	\$ 216.812.039,85	\$ 327.452.926,00	\$ 6.352.586,76
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 6.319.841,47	\$ 223.131.881,33	\$ 327.452.926,00	\$ 6.319.841,47
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 6.287.096,18	\$ 229.418.977,51	\$ 327.452.926,00	\$ 6.287.096,18
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 6.352.586,76	\$ 235.771.564,27	\$ 327.452.926,00	\$ 6.352.586,76
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 6.418.077,35	\$ 242.189.641,62	\$ 327.452.926,00	\$ 6.418.077,35
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 6.483.567,93	\$ 248.673.209,55	\$ 327.452.926,00	\$ 6.483.567,93
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 6.680.039,69	\$ 255.353.249,24	\$ 327.452.926,00	\$ 6.680.039,69
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 6.745.530,28	\$ 262.098.779,52	\$ 327.452.926,00	\$ 6.745.530,28
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 6.942.002,03	\$ 269.040.781,55	\$ 327.452.926,00	\$ 6.942.002,03
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 7.138.473,79	\$ 276.179.255,34	\$ 327.452.926,00	\$ 7.138.473,79
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 7.367.690,84	\$ 283.546.946,17	\$ 327.452.926,00	\$ 7.367.690,84
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 7.662.398,47	\$ 291.464.758,64	\$ 327.452.926,00	\$ 7.917.811,75

Resumen Final de la Liquidación

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co



Concepto	Valor
Capital	\$ 327.452.926
Intereses Corrientes	\$ 29.728.360
Otros Conceptos	\$ 12.872.170
Intereses de Mora	\$ 291.464.758
Total	\$ 661.518.214

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 10 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$661.518.214,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de julio de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658bdb690200ce1489168d9aa3adf9cf550a685b2b786803d6e5982e31e00379**

Documento generado en 02/08/2023 11:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1420

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2021-00021-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Hábitat Modular S.A.S. - Blanca Stella Rodríguez Rubiano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 11 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 09), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago y al Auto No.218 del 17/02/2022 por medio del cual el Juzgado Once Civil del Circuito ordena seguir adelante con la ejecución a favor de F.N.G (ID 43 carpeta de origen), este Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	\$ 227.056.342
Intereses de Mora	\$ 72.894.417
Total	\$ 299.950.759

En el mismo sentido, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 16 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia S.A. (ID 14), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Revisando el portal del Banco Agrario se evidencia la existencia de títulos descontados al Demandado (ID 58 carpeta de origen). Una vez quede en firme la presente providencia, se procederá a decidir sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante –Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de doscientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$299.950.759), como valor del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías al 30 de enero de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia S.A. por valor total de (\$412.012.082,72), al 02 de febrero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: una vez quede en firme la presente providencia, ingresar nuevamente al Despacho para decidir sobre el destino de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02178eae1651ff1f7c864803e248232ff920371c23462211b8d89d32aabb493f**

Documento generado en 02/08/2023 12:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1416

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00247
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia - Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Ingredia ZF Pacifico S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante Banco Corpbanca Colombia presentó la liquidación del crédito (ID 12 cuaderno principal), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 13 – 15 cuaderno de origen).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que en la liquidación del crédito el demandante no tuvo en cuenta el abono parcial por Subrogación, realizado por el Fondo Nacional de Garantías el 19/01/2018 por valor \$90.511.067, cuya actuación fue aprobada por el Juzgado Doce Civil del Circuito a través de Auto S/N con fecha de 15/08/2018 (FL 192). El abono en mención disminuye el valor del capital de manera significativa, por tal razón se solicita aclarar el mentado calculo. Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare el mentado cálculo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4236409bc9d54a443039363d4fb18e2322584bbca5ef9139496c365bbe6402f0**

Documento generado en 02/08/2023 11:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1410

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2019-00024-00
DEMANDANTE: Finamco S.A.S.
DEMANDADOS: Asixco S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 04 cuaderno principal), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 05 – 07 cuaderno de origen).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que en la liquidación el demandante relaciono dos fechas diferentes de corte final para el calculo de los intereses de mora. La primera fecha se visualiza en la tabla detallada, la cual llega hasta el 07/07/2022 y en el resumen de la misma se evidencia otra fecha diferente de corte final al 18/01/2023. Por tal motivo se solicita aclarar la diferencia presentada.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare la inconsistencia descrita.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0baa7e9a7d41615c0a62a397e7b42fa5d5ed6c157104a7aa3d073c02128d4b**

Documento generado en 01/08/2023 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>